



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00046-00

La presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor WILLINTON DE JESÚS YEPES MONCADA contra la sociedad INDUSTRIAS RAMBLER S. A. S., se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acredite el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 6° del decreto 806 de 2020, pues obviada, no es posible conocer el contenido de los archivos remitidos a la contraparte. Advertido que si bien anuncia como anexo la constancia de envío simultaneo de la demanda a la sociedad demandada, el documento aportado corresponde a una constancia de envío de correo electrónico únicamente a la demandada, sin simultaneidad a la presentación de la demanda, por ende, desconocido el contenido de sus archivos adjuntos.
2. Demuestre el envío del poder desde la dirección de correo electrónico informada por el demandante, para recibir notificaciones judiciales, pues tal como lo establece el artículo 5° del Dcto. 806 de 2020, el poder especial para cualquier actuación judicial podrá conferirse por mensaje de datos, por lo que debe constatar esta agencia judicial que fue otorgado en dicha forma y que en efecto lo hizo el demandante.
3. Acumule en debida forma las pretensiones de la demanda, pues solicita en la pretensión cuarta (4ª), declarar nulo o ineficaz la terminación del contrato de trabajo, y en la quinta (5ª) declarar que “... *operó la figura de DESPIDO SIN JUSTA CAUSA por motivos imputables al empleador ...*”, declaraciones que conllevan consecuencias jurídicas distintas y excluyentes para pedir las de manera principal.

4. Aclare porque solicita en la pretensión quinta (5ª) se declare que “... operó la figura de *DESPIDO SIN JUSTA CAUSA por motivos imputables al empleador ...*”, pero no solicita la indemnización consecuencial a tal declaración; de realizar dicha petición, se repite, deberá acumular las pretensiones en debida forma.
5. Aporte los documentos anunciados en el numeral 2º del capítulo de pruebas como “... *Tres prorrogas de contrato de trabajo (...) fechadas: 14 de julio de 2017, 14 de noviembre de 2017 y 12 de enero de 2018.*”, pues los que obran en el expediente fechados de esa forma, están encabezados como “*Referencia. Terminación Contrato de Trabajo*”.

Requerido el apoderado judicial para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con un término de expedición no superior a un mes.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificados por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 038 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

